

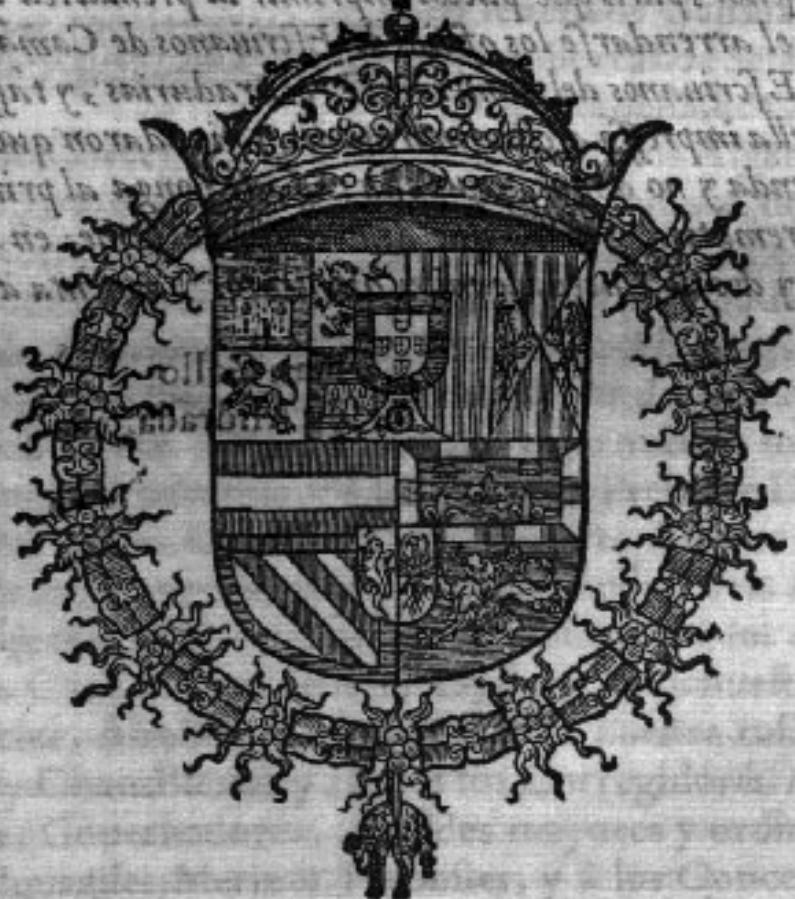
13

P R E M A T I C A,

En que se prohibe el arrendarse los officios de
Escriuanos de Camara, y Procuradorias, Rece-
torias, y Escriuanias del Numero. Y que à los ta-
les officios no sean admitidos al vfo dellos,
fino constare tener de propia hazienda

y patrimonio la tercia parte del
valor dellos.

Y ay otra mofa
a p. l. 10. c.



E N M A D R I D,

Por Pedro Madrigal, Año de 1590.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

614786102

P R E M A T I C A

En que se prohibe el arrendarse los oficios de
Escriuanos de Camara, y Procuradorias, Recce-
tores, y Escriuanos del Numero. Y para los ca-
ses de los oficios no se arrenden al vto de los

T A S S A.

Y O Juan Gallo de Andrada Escriuano de camara de su
Magestad, de los que residen en el su Consejo doy fe que los
señores del Consejo dieron licencia a Blas de Robles librero del Rey
nuestro señor, para que pueda imprimir la prematica en que se
prohibe el arrendarse los oficios de Escriuanos de Camara, y Recce-
tores, y Escriuanos del numero, y Procuradorias, y tassaron cada
pliego della impresso à cinco maravedis, y mandaron que à este pre-
cio se venda y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de la
dicha prematica. Y para que dello conste lo firmo, en Madrid à
veynte y dos de Enero, de mil y quinientos y noventa años.

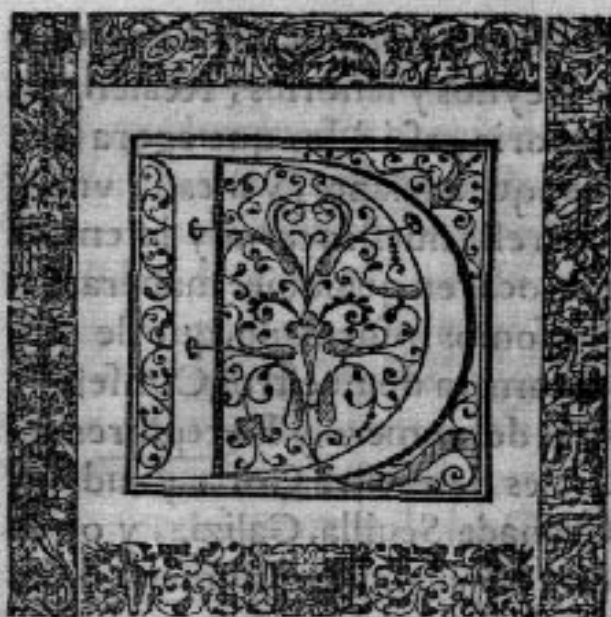


Juan Gallo
de Andrada.

E N M A D R I D.

Por Pedro Madrigal, Año de 1590.

Vendese en casa de Blas de Robles librero del Rey nuestro señor.



O N Felipe
Por la Gracia

de DIOS, Rey de
Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos
Sicilias de Ierusalem,
de Portugal, de Na-
uarra, de Granada,
de Toledo, de Va-
lencia, de Galizia, de
Mallorca, de Seuilla,
de Cerdeña, de Cor-

doua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarbes
de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del
mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabant, y Milan, Conde de Abspurg, de
Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy
caro y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Du-
ques, Marquesses, Condes, Ricos hombres, Priores de
las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Al-
caydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y à los del
nuestro Consejo Presidentes y Oydores de las nuestras
audiencias, Alcaldes y Alguaziles de la nuestra casa y
Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Al-
fistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordina-
rios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à los Concejos
y Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualle-
ros, Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos,
y otros qualesquier subditos y naturales nuestros de
qualquier estado, preeminencia, ò dignidad que sean,
ò ser